

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 Octubre 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad pública.—Circular.

Con fecha de ayer, dije por telégrafo al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, lo siguiente:

«He puesto á disposición Juzgado Miguel Jordán: apoderado de la viuda Jordán, dueña de una droguería en esta capital, por haber encontrado en su establecimiento 50 botellas de nivelina, procedentes fábrica Cano, de Barcelona; Francisco Rico, carnicero, que tenía en su establecimiento 9 botellas llenas y más de la mitad de una bombona, procedente fábrica anterior; Francisco García Sánchez, carnicero, una bombona 65 kilos de peso, procedente de la fábrica Rovira y Gallermi, Hermano, sita plaza Verdura, núm. 12, Villanueva y Gastrú; Julián García, carnicero, una bombona llena, procedente fábrica citada Barcelona».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza 10 de Octubre de 1908.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Padrón de carruajes y caballerías de lujo para 1909.

CIRCULAR

El Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, dictado para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo dispone en sus artículos 20 y 21, que durante el mes de Noviembre de cada año se forme el padrón correspondiente por los Sres. Alcaldes, comprendiéndose en el mismo los coches automóviles, según Real orden de 15 de Junio de 1900; en su consecuencia, la oficina de mi cargo estima oportuno hacerles las advertencias siguientes:

1.^a Están sujetos á este impuesto todos los carruajes que posean los particulares, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas del Estado, de la provincia y del Municipio, sean de cualquier clase, se destinen ó no á la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños y poseedores, las caballerías destinadas á su arrastre y los coches automóviles, sin más excepción que la de los carruajes que se alquilen en posadas públicas ó pertenezcan al Cuerpo diplomático extranjero.

2.^a Los Ayuntamientos podrán gravar la cuota del Tesoro con un recargo que no podrá exceder del 50 por 100 para atenciones municipales.

3.ª Dentro de la segunda quincena del presente mes de Octubre, todos los que posean carruajes de lujo y coches automóviles están obligados á presentar ante la Alcaldía relación duplicada de ellos, en que conste: el número de carruajes que posean, la denominación ó clase de ellos, número de caballerías que tengan para el arrastre y local, calle y número en que está situada la cochera y cuadra; un ejemplar será devuelto al interesado y otro servirá de justificante al padrón.

4.ª Los Sres. Alcaldes, con vista de las anteriores relaciones, formarán el padrón correspondiente, que deberá estar terminado precisamente antes de finalizar el mes de Noviembre, teniendo entrada en esta oficina en la indicada fecha, con su copia y listas cobratorias; pues de lo contrario se impondrá á aquellos funcionarios la multa que dispone el art. 40.

5.ª En aquellas localidades en que no existan carruajes ni automóviles, caso que puede estimarse como muy raro, puesto que en casi todas es presumible existe algún propietario que siquiera posea un tílburí, tartana, etc., los Sres. Alcaldes remitirán certificación negativa que acredite aquel extremo, la cual se comprobará oportunamente por la Inspección de Hacienda, y caso de resultar inexacta, recaerá la responsabilidad que trae aparejada esta defraudación en aquellos funcionarios que autoricen las certificaciones.

Recomienda, pues, esta oficina á los Sres. Alcaldes den á la presente circular la mayor publicidad posible, excitando su celo en el cumplimiento de este servicio, reiterándoles la advertencia de que la sola posesión obliga á los propietarios de carruajes al pago del impuesto, aunque no usen el artefacto.

Zaragoza 8 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto, á los deudores, por el concepto de multas de industrial, siguientes:

Carlos Gracia, de Villamayor, 13'33 pesetas; Victoriano Gascón, idem, 5'33; Serapio Lahoz, idem, 5'33; José Cabistani, idem, 5'33; Santiago Gracia, idem, 5'33; Manuel Gracia, idem, 5'33; Juan Bello, idem, 5'33; Gregorio Latorre, idem, 5'33; Matías Marco, idem, 4'66; Maximino Abad, idem, 4'66.

Macario Costea, de Morata de Jiloca, 40 pesetas; Enrique Costea, idem, 40.

Ildefonso Franco, de Zaragoza, 77'33 pesetas; Pilar Comín, idem, 15'33; José Quevedo, idem, 43'33; Manuel Bartolomé, idem, 88; Laureano Valios, idem, 18; Emilio Layús, idem, 54; Mariano Jiménez, idem, 7'66; Juan Valdesponey, idem, 18;

Francisco Aznar, idem, 54; Esparza y Aparicio, idem, 72; Viuda de Marcelino Martínez, idem, 33'33; Manuel Marraco, idem, 95'66.

Publíquese esta providencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de cinco días en los pueblos y quinto en la capital, atendidos dichos plazos en la forma que la Instrucción preceptúa, puedan satisfacer su débito, por de lo contrario se continuará el procedimiento glamentariamente».

Zaragoza 8 de Octubre de 1908.—El Tesorero Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA

D. José María Bernuz del Castillo ha presentado, en la Secretaría de este Instituto, una instancia documentada solicitando autorización para abrir un Colegio de primera y segunda enseñanza titulado «Colegio de Santo Tomás de Aquino», en la calle de los Graneros, núm. 9, de la villa de Egea de los Caballeros, de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acordado se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los documentos que á continuación expresan, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo por motivo de moralidad y buenas costumbres ó por causa de higiene, las presenten en la secretaría de este Instituto durante el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

M. I. Sr.—El abajo firmado, José María Bernuz del Castillo, maestro elemental, soltero y mayor de edad, provisto de cédula personal que presenta y cuya devolución solicita, ante V. S. comparece y respetuosamente expone:—Que tiene propósito de abrir, en Egea de los Caballeros y establecida en la calle de los Graneros, número nueve, de dicha villa, un colegio dedicado á la primera y segunda enseñanza, incorporado al Instituto de esta ciudad, muy digna dirección, y con el título de «Colegio de Santo Tomás de Aquino». Al efecto y cumplido las disposiciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acudo á V. S. acompañando á esta instancia los documentos en dicha disposición señalados, y—Atentamente suplica se dignen ordenar la tramitación del oportuno expediente, y definitiva autorizar la apertura del mentado colegio.—Es gracia que no dudo alcanzar del Real decreto de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Otro sí.—Sin perjuicio de presentar copia del título académico, y en tanto que éste se solicita por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, acompaño á este escrito certificación acreditativa de haber constituido el depósito necesario para que dicho título se expida.—Es gracia, que se expida.—Zaragoza treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—José M.ª Bernuz.—Rubricado.—M. I. Sr. Director del Instituto general y técnico de Zaragoza.

Relación de las enseñanzas que han de darse en el Colegio de Sto. Tomás de Aquino, de Egea de los Caballeros.—En la segunda enseñanza todas las asignaturas determinadas ó que se determinen por el legislador.—En la primera enseñanza:—Lectura y escritura.—Doctrina cristiana é Historia Sagrada.—Gramática castellana con ejercicios de Ortografía.—Geografía.—Historia Universal y de España.—Aritmética y Geometría.—Física, Química é Historia Natural.—Agricultura.—Rudimentos de derecho.—Dibujo lineal.—Trabajos manuales.—Ejercicios corporales.—Zaragoza treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—José M.^a Bernuz.—Rubricado.

D. Pedro Sañudo Pelayo, Juez municipal y encargado del Registro civil de la villa de Castellote. —Certifico: Que reconocido detenidamente el Registro civil de esta villa, que se halla á mi cargo, Sección de Nacimientos, al folio 53 del tomo 8.^o, se encuentra una inscripción que, copiada literalmente, dice así.—«Al margen.—Número 53.—José María Bernuz Castillo.—Al centro.—Folio 53.—Acta de Nacimiento.—En la villa de Castellote, á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, ante D. Luis Beneyto, Juez municipal, y D. Manuel Oliete, Secretario, compareció D. Félix Allepuz Sancho, natural de este término municipal de ídem, provincia de Teruel, mayor de edad, casado, barbero, domiciliado en la calle del Planillo, número 2, según cédula que exhibe, núm. 262, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, un niño, y al efeto, como encargado del mismo, declaró: Que dicho niño nació en la calle de Cerdeña, el día de hoy, á las ... de la—Que es hijo legítimo de José Bernuz Lamiel, de esta villa, y de Rita Castillo y Buñuel, natural de Molinos, término municipal de ídem, provincia de Teruel.—Que es nieto por línea paterna de José Bernuz Aguilar y de Josefa Lamiel y Lamiel, difuntos, natural de Dos Torres, término municipal de ídem, provincia de Teruel, domiciliados en ésta, y por línea materna de Joaquín Castillo Burriel, de Molinos, y de María Buñuel, natural de Seno, término municipal de ídem, provincia de Teruel, domiciliado en Molinos.—Y que al expresado niño se le puso el nombre de José María.—Todo lo cual presenciaron como testigos Joaquín Gargallo Sancho, natural de esta villa, término municipal de ídem, provincia de Teruel, mayor de edad, casado, Secretario, domiciliado en el Planillo, y Nicolás Balaguer Talayero, natural de este término municipal, de ídem, provincia de Teruel, mayor de edad, casado, Escribiente, domiciliado en la calle del Rosario.—Leída íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firma del Sr. Juez, con el declarante y testigos, y de todo, esto como Secretario, certifico.—Luis Beneyto.—Félix Allepuz.—Joaquín Gargallo.—Nicolás Balaguer.—Manuel Oliete.—Hay un sello que dice:—Juzgado de paz de Castellote.—Y para que conste y surta efectos donde convenga, á petición de parte interesada, expido la presente en Castellote,

á veinte de Agosto de mil novecientos ocho.—Pedro Sañudo.—Rubricado.—P. S. M., Emilio Mompert, Secretario.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice.—Juzgado municipal de Castellote».

D. Mariano Guillén Serrano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Molinos, provincia de Teruel, partido de Castellote;—Certifico: Que examinados cuantos antecedentes aparecen en la secretaría de mi cargo, sobre la conducta y moralidad de los habitantes de esta población, —Resulta: Que D. José María Bernuz Castelló, hijo de D. José Bernuz Lamiel y de D.^a Rita Castelló Buñuel, natural de Castellote y residente en este pueblo, de veintidós años, soltero, de profesión estudiante, durante su permanencia en esta villa, que lo ha sido los dos años últimos, ha observado una conducta intachable, por lo que es considerado entre todos sus convecinos y autoridades de muy buena conducta, tanto en lo político como en lo moral. Y para que conste, libro la presente á instancia del interesado, que autoriza con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde ejerciente y sello de la Alcaldía en Molinos, á diecinueve de Agosto de mil novecientos ocho.—V.^o B.^o—El Alcalde ejerciente, Anastasio Andrés.—Rubricado.—Mariano Guillén, Secretario.—Rubricado.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1908.—El Director, Manuel Díaz de Arcaya.

SECCION SEXTA

Aguarón.

La matrícula industrial y el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1909 se hallan expuestos al público, por término de diez y quince días respectivamente, en la secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados los examinen y hagan las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Aguarón 9 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Gregorio Pena.

Fombuena.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies, y en su defecto el de la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, de diez á once de su mañana, en los días siguientes:

A venta libre.

La primera, el 14 del corriente mes, y la segunda, el día 24 del mismo.

A la exclusiva.

La primera, el día 3 de Noviembre próximo; la segunda, el 12 del mismo, y la tercera, el 19 del mismo mes.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Fombuena 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Herrero.—El Secretario, Fernando Sevilla.

Grisén.

Desde el día 8 del actual se hallarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto de contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, formados para el año 1909, por el término de ocho días, y la matrícula industrial para el mismo año, por el plazo de quince días; durante los cuales podrán ser formuladas en forma las reclamaciones procedentes.

Grisén 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Alejandro Martín.

Maella.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal, formados para el próximo año 1909, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Maella 7 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jorge Moreno.

Rodén.

Formados para el próximo año de 1909 los documentos que se expresan, se hallarán expuestos en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que se señala, contado del 15 del actual en adelante, con el fin de que puedan ser examinados por todas aquellas personas que lo estimen pertinente.

Repartos de la contribución de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Rodén 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Abadía.—P. A. de la J., Sebastián Aznar, Secretario.

SECCION SEPTIMA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—Pilar.**

D. Julián Huerta Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Silvestre Palau Noguera, de treinta y un años de edad, natural de esta ciudad, soltero, del comercio, é hijo de Salvador y Rita, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre falsedad en documento privado en perjuicio de tercero; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Silvestre Palau Noguera, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las referidas cárceles.

Dada en Zaragoza á seis de Octubre de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Angel Arnaiz.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En causa que se instruye sobre muerte de Marcos Oliván Diarte, de setenta y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Felipa, natural y vecino de esta ciudad, ocurrida sobre las nueve y media de la noche del dos del actual arrojándose á uno de los patios de luces del Hospital desde un balcón del último piso del pabellón de Medicina, frente á la sala de San Virgilio, se ha acordado citar, como se cita, por la presente cédula, á los parientes de dicho finado, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde que se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, á prestar declaración y manifestar si desean mostrarse parte en la causa, á lo que tienen derecho con arreglo á la ley; quedando apercibidos de que de no presentarse les parará el perjuicio que proceda.

Zaragoza siete de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Manuel Serrano.

Belchite.

D. Santiago Blasco y Rozas, Juez de primera instancia de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de multa, apremio y demás responsabilidades impuestas por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia al vecino de Aguilón, Joaquín Herrando Martínez, en expediente instruido sobre roturaciones arbitrarias, se sacan á la venta en tercera, doble y pública subasta, sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado aceptar ó no el remate, los bienes de su propiedad siguientes, sitios en el pueblo de Aguilón:

1.º Una tierra, en Val de la Buena, de treinta y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Saliente con Mariano Rubio, al Mediodía con Mariano Bernad, al Poniente con Juan Dionís y al Norte con Blas Martínez: valorada en cuarenta pesetas.

2.º Otra tierra, en la partida Val del Cuco, de treinta y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Saliente con Ventura Oliván, al Mediodía con Pedro Marco, al Poniente con José Ordovás y al Norte con Manuel Román: valorada en ochenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Aguilón el día cinco de Noviembre próximo, á las diez; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Santiago Blasco Rozas.—Por mandado de S.ª S.ª, Licenciado Jorge García.